

Ordenanzas fiscales

**Modificación de 22 diciembre 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989**

**Versión:** Texto inicial publicado el 29/12/2008

**Identificador:** ANM 2008\373

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 22/12/2008

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(7\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(7)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(7\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(7)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 num. 5880 pag. 223-225.
- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2008 num. 39 (suplemento, fascículo I) pag. 186-187.

**Afecta a:**

- Modifica artículos 2 a 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2023\121

**Modificación de 22 diciembre 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989**

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicio y realización de las actividades que relacionados con licencias, autorizaciones y documentos administrativos de autotaxis se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria y revisiones extraordinarias.
- d) Autorización de uso de nuevos modelos de automóviles u otros elementos.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.
- h) Expedición de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- i) Expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- j) Expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia.
- k) Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi.
- l) Expedición de trípticos tarifarios.
- m) Expedición de adhesivos tarifarios.
- n) Expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid”.

Dos.- Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de concesión y expedición de licencias.
2. Las personas a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia, en los supuestos de autorización para transmisión de licencias.
3. El titular de la licencia del vehículo en los supuestos a que se refieren las letras c), e), g), h), i), l) y m) del artículo anterior.
4. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren las letras d), f), j), k) y n) del artículo anterior”.

Tres.- Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias.

|                        | <b>Euros</b> |
|------------------------|--------------|
| Licencias de autotaxis | 481,70       |

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias.

|                                                                | <b>Euros</b> |
|----------------------------------------------------------------|--------------|
| Por cada autorización de transmisión de licencias de autotaxis | 573,30       |

Epígrafe 3. Revisiones municipales.

|                                                          | <b>Euros</b> |
|----------------------------------------------------------|--------------|
| a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria  | 16,95        |
| b) Revisión extraordinaria de mamparas u otros elementos | 16,95        |
| c) Revisión extraordinaria de sustitución                | 16,95        |

Epígrafe 4. Autorización de uso de nuevos modelos de automóviles, de sus variantes y de otros elementos.

|                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Euros</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) Autorización de nuevos modelos de automóviles que implique la redacción de disposiciones técnicas                                                                                                                                                     | 3.665,05     |
| b) Autorización de uso de versiones o variantes de modelos autorizados de automóviles que requiera una modificación de las disposiciones técnicas, así como la autorización de uso de módulos luminosos, mamparas de división y otros elementos análogos | 2.047,50     |

Epígrafe 5. Otras autorizaciones o documentos administrativos

|                                                                                                                                                                                    | <b>Euros</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) Expedición de duplicados de licencias, permisos de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos                                                   | 6,70         |
| b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen                                                                             | 7,80         |
| c) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos autotaxis y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos | 8,15         |
| d) Por la expedición de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada una de ellas                                                                                  | 10,40        |
| e) Por la expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada uno de ellos                                                                    | 8,30         |
| f) Por la expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia, por cada uno de ellos                                                                             | 5,20         |

|                                                                                                                                                                 | Euros |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| g) Por la realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi, por cada una de ellas | 5,20  |
| h) Por la expedición de trópticos tarifarios, por cada uno de ellos                                                                                             | 1,00  |
| i) Por la expedición de adhesivos tarifarios, por cada uno de ellos                                                                                             | 1,00  |
| j) Por la expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid, por cada uno de ellos                                                               | 1,55  |

A los efectos de lo dispuesto en las letras d) y e) de este epígrafe 5, tendrá la consideración de “tarjeta múltiple de identificación del conductor” todo aquel documento oficial expedido por el Ayuntamiento de Madrid que identifique al conductor del vehículo que presta servicio respecto de dos o tres licencias de autotaxis”.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*